



Expediente: PAOT-2019-916-SPA-539

No. de Folio: PAOT-05-300/2001 15009 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-916-SPA-539** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) EN EL DOMICILIO SEÑALADO HABITAN VARIOS PERROS, SIN EMBARGO HAY UNO ES PARTICULAR RAZA BULL TERRIER DE COLOR MIEL, QUE SU ESTADO FÍSICO ES MUY MALO, ESTÁN EN LOS HUESOS DEBIDO A QUE NO LE DAN ALIMENTO, LO GOLPEAN EN REPETIDAS OCASIONES CON PALOS Y LO TIENEN EN EL TERCER NIVEL (AZOTEA) EXPUESTO AL SOL, LLUVIA, FRÍO (...) [hechos ubicados en el inmueble ubicado en calle Norte 52, número 3821, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía de Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Norte 52 número 3821, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía de Gustavo A. Madero.



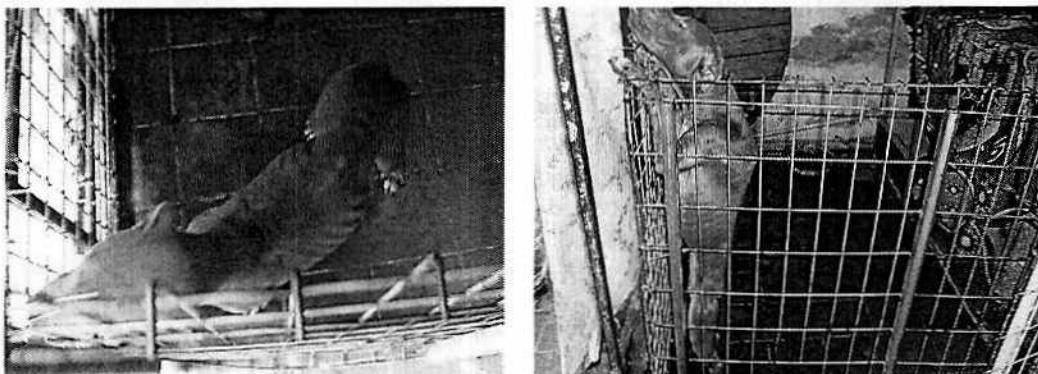
Expediente: PAOT-2019-916-SPA-539

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15009 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en cuya última diligencia se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar felino macho, de aproximadamente un año de edad, con pelaje de color café, que responde al nombre de "Caramelo", mismo que contaba con una condición corporal delgada; toda vez que se observaban fácilmente sus protuberancias óseas, aunado a que no tenía capa de grasa en el pecho.



Fotografía 1-2. Vista del ejemplar canino.

- El canino se encontró libre en un área delimitada por una malla en el patio de inmueble, lugar donde contaba con una lona y con un refugio tapado con una cobija a fin de proporcionarle protección ante la intemperie; asimismo, el lugar de alojamiento se observó limpio y sin presencia de heces.
- Se advirtió un recipiente que contenían agua a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, a decir de su propietario consistía de croquetas, que se le proporcionaban dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, mostrándose activo y responsivo.
- Así mismo se observaron lesiones en cicatrización en la zona de la cabeza, que a decir del responsable de su cuidado, fueron derivadas de una pelea que tuvo con uno de sus congéneres de un vecino.



Expediente: PAOT-2019-916-SPA-539

No. de Folio: PAOT-05-300/200-15009 -2019

- Por lo anterior, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; así como a mejorar la alimentación del canino para aumentar su condición corporal, así como a proporcionar mayor tiempo de paseos.

En seguimiento a la denuncia, se realizó llamada telefónica al propietario del ejemplar canino a fin de concretar una nueva visita de reconocimiento de hechos y poder constatar las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad; sin embargo, dicha persona manifestó que hace aproximadamente dos semanas, el ejemplar fue dado en adopción a un familiar que cuenta con más espacio para proporcionarle un mejor alojamiento.

Por lo anterior, mediante llamada telefónica y correo electrónico se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre la presencia del animal motivo de su denuncia; sin embargo, no se tuvo respuesta alguna. No obstante, un vecino del lugar manifestó que el ejemplar canino ya no se encontraba en dicho domicilio.

Derivado de lo anterior, y toda vez que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Norte 52 número 3821, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía de Gustavo A. Madero, se constató la presencia de un ejemplar canino de aproximadamente un año de edad, el cual se encontraba alojado en un espacio delimitado en el patio del domicilio en mención, mismo que se observó con una condición corporal delgada.
- Por lo anterior, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como a mejorar la alimentación del canino para aumentar su condición corporal, así como a proporcionar mayor tiempo de paseos.
- Posteriormente, se realizó llamada telefónica al propietario del ejemplar canino a fin de constatar las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad; sin embargo, manifestó que el ejemplar fue dado en adopción a un familiar que cuenta con más espacio para proporcionarle un mejor alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-916-SPA-539

No. de Folio: PAOT-05-300/200-15009 -2019

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/PLRT